

RESOLUCIÓN N°. 0288 del 06 de julio del 2022

*"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución N° 3899 de fecha 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución N°. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución n°. 3899 de fecha 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución n°3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencias de funcionamiento y sus procedimientos las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

Que mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria

en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de su representante legal la **CORPORACION GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado N°.20213500000000852 el día veinte (20) del mes de enero del año 2021 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que en conformidad con la resolución N°3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 8113 de 2019 el Artículo 13.3 **Licencia de Funcionamiento Provisional**: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional (PAI)\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (...).

Que mediante concepto de fecha 29 y 30 de junio de 2022, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa verificación documental, de los componentes legales, Financieros y técnicos administrativos presentan sendos conceptos de aprobación favorable para otorgar Licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la **CORPORACION GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL con domicilio en la Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 25 lote 9 tercera etapa (Sede principal) / Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 27 lote 3 cuarta etapa (sede complementaria)**.

Que esta Dirección Regional encuentra que la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos-administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución N°3899 de 2010. **Licencia de Funcionamiento Provisional**: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por el plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (...).

Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución N°. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Dirección (E) del ICBF Regional Bolívar, procederá a **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento provisional a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ubicada en la sede operativa de la Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 25 lote 9 tercera etapa (Sede principal) / Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 27 lote 3 cuarta etapa (sede complementaria) y la Sede Administrativa **Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 27 lote 1 Oficina 201**.

Que en merito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de seis (06) meses a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad en INTERNADO Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ubicada en la sede operativa de la Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 25 lote 9 tercera etapa (Sede principal) / Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 27 lote 3 cuarta etapa (sede complementaria) y la Sede Administrativa Ciudad de Cartagena, Barrio Blas de Lezo Manzana 27 lote 1 Oficina 201... Con capacidad Instalada de 50 cupos divididos así: 38 Niñas, niños y adolescentes en la Sede Principal y 12 Niños, niñas y Adolescentes en la Sede complementaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente licencia de funcionamiento provisional se otorga con el cumplimiento de los requisitos documentales legales, financieros, técnicos y administrativos establecidos en la *Resolución N°2410 de fecha siete (07) de abril de 2022 en su Artículo segundo*. Las Direcciones Regionales deberán otorgar licencias Provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el termino de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución n°3899 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede administrativa y operativa de la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la persona Jurídica **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.




**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, 06 días del mes de julio del año 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA DEL ROSARIO RQJAS MOLINARES**  
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Evelis Guerrero/Enlace Aseguramiento a la Calidad  
Revisó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional  
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico

PÚBLICO

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los seis (06) días del mes de julio del año 2022, yo EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.918.613, notifico personalmente a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, señor EUCLIDES ALCALÁ ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.161.817 del contenido de la Resolución N° 0288 del 06 de julio de 2022, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional, a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, en la modalidad "INTERNADO".

Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección Regional Bolívar - ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

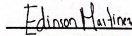
A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo. Por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

SI ( X )

NO ( )



EL NOTIFICADO Euclides Alcalá Acuña  
C.C. 73.161.817



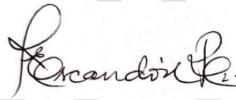
EL NOTIFICADOR  
C.C. 1.044.918.613

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0288 de fecha 06 de Julio de 2022, (*"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional, a la CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA, en la modalidad "INTERNADO"*), se notificó personalmente al señor EUCLIDES ALCALÁ ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.161.817, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA, el día seis (06) de julio del año 2022.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día siete (07) de julio del año 2022.

Se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los ocho (08) días del mes de julio del año 2022.



**CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES**  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado contratista Dirección Regional